

EXAMEN SEPTIEMBRE 2017 AMÉRICA

IRPF/1.- Cifre las bases de Marta, documentalista de 25 años, cuyo sueldo en el ejercicio fue de 12.000 € íntegros con una retención del 12%, aportando ella 1.500 € a la Seguridad Social. Además, se sabe que fuera del horario laboral está organizando el archivo familiar de un personaje local, por lo que percibió otros 9.720 €, tras haber soportado una retención del 19%. Esta tarea le ha supuesto un gasto en materiales específicos de 1.500 €. También se sabe que, en abril, la Consejería de Economía de su C.A. le concedió una ayuda para la adquisición de su primera vivienda de 30.000 €, de los que percibe en el ejercicio 15.000 € y recibirá otro tanto en el siguiente.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios:
 - 1- Sueldo íntegro: = 12.000 € (L/17.1.a)).
- Total rendimiento íntegro del trabajo: 12.000 €
- Gastos deducibles:
 - Aportación a la Seg. Social: 1.500 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - TOTAL GASTOS: 1.500 + 2.000 = 3.500 €
- Rendimiento neto del trabajo: 12.000 – 3.500 = 8.500 €

No cabe reducción de L/20, porque percibe otras rentas superiores a 6.500 €.

2) RENDIMIENTO DE AA.EE. (EDS):

- Rendimiento íntegro: 9.720 / 0,81 = 12.000 € (L/27.1), R/75.1.c) y R/95).
- Gastos deducibles:
 - Materiales: 1.500 € (L/28.1)
- Diferencia: 12.000 – 1.500 = 10.500 €
- Gastos difícil justificación: 10.500 * 5% = 525,00 (L/30.2.4º y R/30.2ª)
- Rendimiento neto: 10.500 – 525 = 9.975 €

Es verdad que si se tratara de un profesional el tipo de retención tendría que ser el 15%, aunque hasta el 12/07/15 era el 19%, con lo que no hay que descartar que arrastre el ejercicio de cursos anteriores; en cambio, si fuera empresario, no estaría sometido a retención (L/75.1.c)). Pero parece claro que se trata de rendimientos que *“procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”*, tal y como indica L/27.1.

El profesor, por lo que he visto en la guía, no habrá resuelto este apartado como rendimiento de AA.EE., sino como RCM de los incluidos en L/25.4 (dado que la enumeración que hace el artículo no es exhaustiva, sino que dice “entre otros” y apoyándose en la tesis de que el tipo de retención es el 19%, que es el que se aplica a los RCM, según R/75.1.b) y R/90.1). Por tanto, su solución sería:

- Rendimiento íntegro: $9.720 / 0,81 = 12.000$ € (L/25.4, R/75.1.b) y R/90.1).
- Gastos deducibles:
 - Materiales: 1.500 € (L/26.1.b), aunque este apartado no recoge que se pueda deducir gasto alguno para rendimientos distintos a los enumerados en L/25.4.a), b), c) y d)).
- Rendimiento neto: $12.000 - 1.500 = 10.500$ €

3) GANANCIA PATRIMONIAL:

La ayuda para la adquisición de su primera vivienda será una ganancia patrimonial no derivada de transmisión (L/33.1), la cual no se puede imputar por cuartas partes en este período y en los 3 siguientes, como se indica en L/14.2.i), ya que se trata de una ayuda autonómica, no local y no se realiza mediante pago único. Por tanto, según L/14.1.c), se imputarán 15.000 € a este ejercicio y los restantes 15.000 € al próximo.

4) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo, por el rendimiento de AA.EE. (también se incluirían los RCM de L/25.4) y la ganancia patrimonial (todas por L/45, por exclusión de L/46): $8.500 + 9.975$ (o 10.500) + $15.000 = 33.475$ (o 34.000 , si se sigue el criterio del profesor).
- BLG = BIG, por no haber reducciones

IRPF/2.- Cifre las bases de Pedro, al que la empresa abonó en el ejercicio 32.000 € líquidos y aportó a su plan de pensiones 5.000 €, reteniéndole el 20% a cuenta del IRPF y siendo su cotización a la Seguridad Social 2.000 €. Además, colabora con una ONG que no le retribuye, pero hace una aportación a su plan de pensiones de 4.000 €/año, al que también él ha aportado en el ejercicio otros 6.000 €. Se sabe también que posee un local adquirido por 400.000 € con valor catastral no revisado en el ejercicio de 250.000 € (50.000 € corresponden al solar), que tiene arrendado a un empresario por 36.000 €/año, soportando él gastos por 1.100 € (IBI), 900 € (comunidad) y una derrama de 2.000 € por una reparación estructural; conociéndose que en septiembre el arrendatario traspasó la empresa a un tercero, acordando con Pedro mantener al nuevo arrendatario en el arrendamiento a cambio de una participación en el traspaso de 6.000 € que le abona ese mismo mes.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios:
 - Sueldo íntegro: = $(32.000 + 2.000) / 0,80 = 42.500 \text{ €}$ (L/17.1, R/75.1.a) y R/80.1.1º).
- Rendimientos en especie:
 - Aportación de la empresa al plan de pensiones: 5.000 € (L/17.1.e))
 - Aportación de la ONG al plan de pensiones: 4.000 € (L/17.1.e))

Ninguna de estas dos aportaciones está sujeta a ingreso a cuenta (R/102.2)

- Total rendimiento íntegro del trabajo: $42.500 + 5.000 + 4.000 = 51.500 \text{ €}$
- Gastos deducibles:
 - Aportación a la Seg. Social: 2.000 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - TOTAL GASTOS: $2.000 + 2.000 = 4.000 \text{ €}$
- Rendimiento neto del trabajo: $51.500 - 4.000 = 47.500 \text{ €}$

No cabe reducción de L/20.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

➤ Por arrendamiento del local:

- Ingresos: 36.000 € (L/22). Entiendo que ya nos da el importe íntegro, puesto que este tipo de rendimientos están sujetos a retención (R/75.2.a) y R/100).
- Gastos:
 - * Sin límite:
 - IBI y comunidad: $1.100 + 900 = 2.000 \text{ €}$ (L/23.1.a).2º y R/13.b)).
 - Amortización inmueble: $(200.000/250.000) * 400.000 * 3\% = 9.600 \text{ €}$ (L/23.1.b) y R/13.h) y R/14.2.a)).
 - * Con límite:
 - Derrama: 2.000 € (L/23.1.a).1º y R/13.a)).
- Rendimiento neto: $36.000 - 11.600 - 2.000 = 22.400 \text{ €}$

No cabe aplicar la reducción prevista en L/23.2, dado que lo que se arrienda es un local y una vivienda.

➤ Por el traspaso:

- Importe: 6.000 € (L/22.1)
- Reducción por rendimiento irregular: $6.000 * 30\% = 1.800 \text{ €}$ (L/23.3 y R/15.a)).
- Rendimiento neto: $6.000 - 1.800 = 4.200 \text{ €}$

3) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo y los de capital inmobiliario (L/45, por exclusión de L/46): $47.500 + 22.400 + 4.200 = 74.100 \text{ €}$
- Reducción por aportación al plan de pensiones: 8.000 € (al ser esta cantidad menor que el 30% de los rendimientos del trabajo, L/51.1.1º y L/52.1). Las cantidades restantes (7.000 €) se pierden y no podrán ser objeto de compensación en los ejercicios siguientes (L/52.2 y L/51.6).
- BLG = $74.100 - 8.000 = 66.100 \text{ €}$ (L/50.1)

IVA/1.- Germán, cooperativista de un almazara de Jaén, entrega a la misma su cosecha de aceitunas para su transformación en aceite, el cual, desde la propia almazara, es vendido por la cooperativa a un mayorista navarro y transportada hasta su depósito en Puente de la Reina por cuenta de ella. Establezca, al hilo de su conceptualización por LIVA, las entregas de bienes que cabe considerar en este enunciado.

- La entrega de Germán a la cooperativa es una entrega de bienes (L/8.Uno) sujeta a IVA. No cabe aplicar la no sujeción prevista en L/7.6º puesto que no estamos ante una prestación de servicios.
- La posterior entrega de la cooperativa al mayorista navarro también es una entrega de bienes (L/8.Uno), sujeta a IVA y no exenta.
- El transporte hasta el depósito es una prestación de servicios (L/11.Dos.8º), sujeto a IVA y no exento.

IVA/2.- Para llevar a cabo una instalación de frío que le ha encargado un cliente, FISA encomienda la realización de una obra auxiliar al autónomo Matías, aportando ciertos materiales necesarios para su realización, que cumplen ciertos requisitos y cuyo valor es de 1.500 €. Siendo el importe total de la obra una vez concluida 6.000 €, establezca qué operación ha hecho Matías a efectos de IVA.

Dado que el importe de los materiales aportados supone menos del 40% (concretamente, el 25%) del total de la obra, estamos ante una prestación de servicios (L/11.Dos.6º, por exclusión de L/8.Dos.1º).

IVA/3.- Luis, mayorista de aceite de oliva, adquiere directamente en Italia a su productor una partida de aceite, vendiendo de inmediato la mitad a un comercial holandés al que hacer llegar la mercancía por carretera desde el almacén del aceitero italiano por cuenta suya. Asimismo, antes de un mes vende la otra mitad a una red de establecimientos de Milán. Establezca el lugar de realización de estas operaciones de cara al IVA.

- Hay una operación triangular entre Luis, el productor italiano y el comercial holandés. Por tanto, la entrega del productor italiano a Luis es un EIB, exenta del impuesto (por precepto análogo a nuestro L/25.Uno), en España se trata de una AIB exenta, por tratarse de una entrega subsiguiente (L/26.3) y en Italia se considera una operación interior, sujeta y no exenta del impuesto.
- La venta a la red de establecimientos de Milán no se puede considerar EIB, dado que los bienes no se trasladan de un EM a otro, y para que haya AIB/EIB es requisito indispensable el transporte (L/15.Uno). Así pues, nos encontraremos ante una operación interior en Italia, sujeta y no exenta del impuesto.

IVA/4.- Al acabar la promoción de un bloque de viviendas, su promotor arrienda un piso a Felipe y otro a Lola. A los tres años de este acto, Felipe adquiere al promotor el piso en que venía residiendo, mientras que el que ocupaba Lola, como ésta se va a residir al extranjero, se lo vende a unos recién casados. Establecer las operaciones que de cara al IVA hay en el enunciado.

- El arrendamiento de la vivienda por parte del promotor tanto a Felipe como a Lola es una prestación de servicios (L/11.Dos.2º) sujeta a IVA, pero exenta del impuesto por L/20.Uno.23º.b).
- La posterior venta a Felipe es una entrega de bienes (L/8.Uno) sujeta a IVA y no exenta, puesto que se trata de una primera entrega (L/20.Uno.22º.A)).
- La venta a los recién casados, por el contrario, sí se encuentra exenta, dado que es una segunda entrega (L/20.Uno.22º.A)). No cabe la renuncia a la exención prevista en L/20.Dos, puesto que los adquirentes no actúan en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales. Por tanto, la operación habrá de tributar por ITP (L/4.Cuatro).